

**2584-DRPP-2025.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con veintisiete minutos del veintiuno de julio de dos mil veinticinco. -

***Recurso de revocatoria con apelación electoral en subsidio suscrito por el señor Gonzalo Coto Fernández, secretario general del comité ejecutivo superior del partido Acción Ciudadana contra el auto n.º 2362-DRPP-2025, de las 12 horas con 58 minutos de 09 de julio de 2025, en el cual este Departamento acreditó de forma incompleta la estructura de la asamblea provincial de Guanacaste, designada el día 29 de junio de 2025 y no acreditó el nombramiento de la señora Paola Gutiérrez Baltodano, cédula de identidad n.º 402120175, como fiscal propietaria.***

## **R E S U L T A N D O**

I. Que, mediante auto digital n.º 2362-DRPP-2025, de las 12 horas con 58 minutos de 09 de julio de 2025, este Departamento de Registro de Partidos Políticos ( DRPP en adelante) acreditó de forma incompleta la estructura de la asamblea provincial de Guanacaste, celebrada por el partido Acción Ciudadana (en lo sucesivo, PAC) el día 29 de junio de 2025 y no acreditó el nombramiento de la señora Paola Gutiérrez Baltodano, cédula de identidad n.º 402120175, como fiscal propietaria (*Auto digital n.º 2362-DRPP-2025, almacenado en el SIE<sup>1</sup>*).

---

<sup>1</sup> “Sistema de Información Electoral”.

II. Que, por oficio digital n.º PAC-CE-153-2025, de fecha 11 de julio del año en desarrollo, remitido ese mismo día a la cuenta institucional oficial de correo electrónico del DRPP y suscrito por el señor Gonzalo Coto Fernández, secretario general del comité ejecutivo superior del PAC, se interpuso recurso de revocatoria con apelación electoral en subsidio contra lo dispuesto por esta Administración Electoral en el auto digital mencionado en el Resultando I. de esta resolución (*Doc. digital n.º “12778 PAC O-PAC-CE-153-2025 rec rev auto 2362-DRPP-2025 asamb prov Guanacaste 29-06-2025”*).

III. Que, en correo electrónico de las 12 horas con 50 minutos de 14 de julio de 2025, se consultó a las personas delegadas designadas para la fiscalización de la asamblea provincial de marras, sobre la presencia de la señora Gutiérrez Baltodano en dicho acto partidario, esta gestión fue atendida por las personas funcionarias por intermedio de mensaje electrónico de las 15 horas con 15 minutos de ese mismo día (*Doc. digital n.º “12994 PAC aclarac info asamb prov Guanacaste 29-06-2025, almacenado en el expediente n.º 030-2001”*).

IV. Que, en las actuaciones se han observado las prescripciones legales; y,

## **CONSIDERANDO**

**I. Sobre la admisibilidad del recurso:** La resolución n.º 5266-E3-2009, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las 09 horas con 40 minutos de 26 de noviembre de 2009, en concordancia con el numeral 240 del Código Electoral

(CE), así como lo preceptuado en el ordinal 29 del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos”* (en adelante, el Reglamento), conceden la posibilidad de recurrir los actos en materia electoral emanados de la Administración Electoral mediante el recurso de revocatoria y apelación electoral en subsidio, para lo cual, deberá observarse, en síntesis, el plazo de tres (3) días para su interposición y la legitimación de la persona promovente, siendo requerido que se cumplan ambos supuestos.

Así las cosas y al ser presentado para conocimiento un escrito impugnatorio, procederá esta Administración Electoral a realizar el análisis como sigue:

a. Sobre el plazo de interposición: El auto digital n.º 2362-DRPP-2025, fue comunicado al PAC por intermedio de correo electrónico certificado el día 09 de julio de 2025 (*“Comprobante Comunicación Auto 2357-2362”* y *“Comprobante Certi. Rpost Autos 2357-2362”*, almacenados en el expediente n.º 030-2001), por lo que, de conformidad con el numeral 38 de la Ley n.º 8687, conocida como *“Ley de Notificaciones Judiciales”* y lo dispuesto en el numeral 5 del *“Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico”*, en concordancia con en los artículos 1 y 2 del *“Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico”*, se tuvo por practicada la notificación al día siguiente hábil, es decir, el día 10 del mismo mes y año y el plazo de tres (3) días para recurrir, concedido por el ordinal 241 del CE y 29 del Reglamento,

comenzaba su cómputo a partir del 11 de julio de 2025 y fenecía el 15 de ese mismo mes y año.

El escrito recursivo fue interpuesto por correo electrónico remitido a la cuenta oficial de este Departamento el día 11 de julio de 2025, es decir, la acción recursiva fue presentada dentro del tiempo otorgado por el bloque de legalidad aplicable.

b. Sobre la legitimación de la acción recursiva: El memorial fue suscrito por señor Gonzalo Coto Fernández, secretario general del comité ejecutivo superior del PAC, así las cosas, resulta relevante citar el canon 29. a. de los estatutos partidarios de la agrupación política, el cual se refiere a la representación legal y las personas que la ostentan:

***“ARTÍCULO 29***

***SECRETARIA GENERAL***

*La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Comisión Política y de la Asamblea Nacional. A este cargo le corresponden específicamente las siguientes funciones:*

***a. Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta o por separado la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...)**” (Negrita es del original y subrayado es suplido).*

Por lo expuesto, es consideración de esta Dependencia que, el señor Coto Fernández cuenta con la legitimación suficiente para actuar ante estos estrados en representación del PAC.

En conclusión, debido a que el auto digital n.º 2362-DRPP-2025 fue recurrido en tiempo y forma, esta Administración Electoral admite el recurso de

**revocatoria y apelación electoral en subsidio y procederá a pronunciarse - para el primero- por el fondo.**

**II. Sobre el objeto y delimitación del recurso:** En el escrito recursivo el PAC indica que, la señora Paola Gutiérrez Baltodano, cédula de identidad n.º 402120175, estuvo presente durante la celebración de la asamblea provincial que nos ocupa, con la finalidad de respaldar su dicho adjuntó: **1.** Copia certificada -por el señor Coto Fernández- del listado de asistencia al acto partidario de fecha 29 de junio de 2025; y **2.** Copia del acta de esa asamblea provincial (*Doc. “12778 PAC O-PAC-CE-153-2025 rec rev auto 2362-DRPP-2025 asamb prov Guanacaste 29-06-2025”*), a la letra, parte de la misiva, reza:

*“1. La señora **Paola Gutiérrez Baltodano, cédula de identidad n.º 402120175**, sí estuvo presente en la asamblea, a quien al frente de la asamblea y a viva voz por parte de quien presidía la asamblea se le consultó si aceptaba el cargo, a lo cual indicó que sí aceptaba el cargo.*

*Adjuntamos copia certificada del registro de asistencia en que consta su firma y copia del acta levantada en la asamblea. En este caso no se realizó la nota de aceptación, pues estuvo presente.*

*2. Habiéndose presentado debidamente, lo procedente es acreditar el nombramiento y tener por completa la renovación de estructuras de la provincia de Guanacaste.*

*Por las razones anteriores, solicitamos se **revoque la resolución 2362-DRPP-2025**, se acredite el nombramiento **de la señora Paola Gutiérrez Baltodano, cédula de identidad n.º 402120175** y se tenga por completa la **renovación de estructuras de la provincia de Guanacaste**. En caso de rechazar la revocatoria, solicito se eleve en apelación ante el superior.”* (Negrita es del original).

**III. Sobre la aclaración por parte de las personas funcionarias:** Como parte de las diligencias desplegadas por este Departamento para determinar lo

procedente en el caso concreto, por correo electrónico de las 12 horas con 50 minutos de 14 de julio de 2025, se consultó a las personas funcionarias delegadas designadas para fiscalizar la asamblea provincial de Guanacaste del PAC que nos ocupa, en suma, ¿si la señora Gutiérrez Baltodano se encontraba presente en el acto partidario mencionado?.

El anterior requerimiento fue atendido por las personas funcionarias por intermedio de mensaje electrónico de las 15 horas con 15 minutos de la misma fecha y por el cual indicaron, en resumen, que:

*“(...) al no estar presente en la lista de asistencia enviada por el DRPP, por error se puso como ausente, cuando se estaba llenando la información del Comité Ejecutivo, la fiscalía y los delegados territoriales.”*  
(Subrayado es suplido).

Así las cosas y vista la aclaración vertida por las personas fiscalizadoras, aunada a los elementos de juicio aportados por la agrupación política, es posible determinar que, la señora Paola Gutiérrez Baltodano, cédula de identidad n.º 402120175, se encontraba presente en la asamblea provincial de Guanacaste, celebrada por el PAC el día 29 de junio de 2025 y en la cual se le designó como fiscal propietaria de esa estructura partidaria.

**IV. Sobre la revocatoria parcial del auto n.º 2362-DRPP-2025 y acreditación de la señora Gutiérrez Baltodano:** En virtud de lo expuesto en el Considerando III. de esta resolución y al determinarse la presencia en la asamblea provincial de marras de la señora Gutiérrez Baltodano, lo procedente es revocar parcialmente el auto n.º 2362-DRPP-2025, de las 12 horas con 58 minutos de 09 de julio de 2025,

únicamente en lo que atañe a la no acreditación de la señora Paola Gutiérrez Baltodano, cédula de identidad n.º 402120175, como fiscal propietaria de la asamblea provincial de Guanacaste del PAC y en virtud de ello acreditar a esa persona en el puesto mencionado, en lo restante, dicho auto se mantiene incólume; razón por la cual, las estructuras de la asamblea provincial de Guanacaste de la agrupación política mencionada quedan integradas de forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603590767	ANGEL DE JESUS JIMENEZ SEGURA	PRESIDENTE PROPIETARIO
502160076	MARIA ROSA ANGULO ANGULO	SECRETARIO PROPIETARIO
701670767	MAURO ANTONIO ANGULO RUIZ	TESORERO PROPIETARIO
107980774	ETHEL GARCIA ZUÑIGA	PRESIDENTESUPLENTE
203360097	LUZ MARIA CHACON LEON	SECRETARIO SUPLENTE
115170870	FRANCISCO JOSE CARAZO CABALLERO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>402120175</b>	<b>PAOLA GUTIERREZ BALTODANO</b>	<b>FISCAL PROPIETARIO</b>

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108340245	ANA PATRICIA RUIZ CAMBRONERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
402070440	ANDREA MARCELA GUTIERREZ BALTODANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
800600214	DENIS JOSE ANGULO ALGUERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501220652	EDGAR PORRAS GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501440127	FLORY IVETTE SALAZAR CABEZAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
115170870	FRANCISCO JOSE CARAZO CABALLERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502160958	FREDDY GERARDO BARAHONA ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503100830	HANLLY REBECA VENEGAS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502160076	MARIA ROSA ANGULO ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO
701920921	MERLIN ESPINOZA MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603590767	ANGEL DE JESUS JIMENEZ SEGURA	TERRITORIAL SUPLENTE
106700597	JOSE MARTIN CHACON CHACON	TERRITORIAL SUPLENTE
203360097	LUZ MARIA CHACON LEON	TERRITORIAL SUPLENTE
202760090	MARTA EUGENIA CASTRO HERNANDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
501920887	MILDRED VANEGAS MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE
701670767	MAURO ANTONIO ANGULO RUIZ	TERRITORIAL SUPLENTE

## **P O R T A N T O**

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Gonzalo Coto Fernández, secretario general del comité ejecutivo superior del partido Acción Ciudadana, y por ende, se revoca parcialmente el auto n.º 2362-DRPP-2025, de las 12 horas con 52 minutos de 09 de julio de 2025, únicamente en lo que atañe a la acreditación del nombramiento de la señora Paola Gutiérrez Baltodano, cédula de identidad n.º 402120175, como fiscal propietaria de la asamblea provincial de Guanacaste, en lo restante, dicho auto se mantiene incólume, según lo indicado en el Considerando IV, en virtud de lo cual, se tiene la estructura partidaria de la circunscripción aludida integrada de forma completa.

Por haberse acogido la pretensión de la agrupación política recurrente, no se eleva el recurso de apelación electoral -interpuesto en forma concomitante- para conocimiento del pleno de la Magistraturas Electorales.

Notifíquese a las cuentas oficiales de correo electrónico del partido Acción Ciudadana

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/avh/dap  
Expediente n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana  
Ref. n.º (12270, 12778, 12994) 2025